



ACADEMIA DE HISTORIA LEONARDO TASCÓN

ESTATUTOS

**GUADALAJARA DE BUGA
JULIO 31 DE 2017**



ACADEMIA DE HISTORIA LEONARDO TASCÓN

ESTATUTOS

**GUADALAJARA DE BUGA
JULIO 31 DE 2017**



ACADEMIA DE HISTORIA LEONARDO TASCÓN
GUADALAJARA DE BUGA

ESTATUTOS

CONTENIDO

Página

CAPÍTULO I

ORIGEN, DURACIÓN Y SEDE

ARTÍCULO 1. Origen	1
ARTÍCULO 2. Duración y Sede	1

CAPÍTULO 2

OBJETIVOS

ARTÍCULO 3. Objetivos	1
------------------------------	----------

CAPÍTULO 3

RELACIONES CON ENTIDADES ANÁLOGAS

ARTÍCULO 4. Relaciones	2
ARTÍCULO 5. Filiación y Autonomía	2

CAPÍTULO 4

MIEMBROS

ARTÍCULO 6. Categorías de miembros	2
ARTÍCULO 7. Miembros de Número	2
ARTÍCULO 8. Miembros Correspondientes	2
ARTÍCULO 9. Miembros Honorarios	3
ARTÍCULO 10. Miembros Eméritos	3
ARTÍCULO 11. Miembros Amigos	3
ARTÍCULO 12. Ingreso	3
ARTÍCULO 13. Deberes	3
ARTÍCULO 14. Pérdida de la Categoría	4

CAPÍTULO 5	
ORGANOS DE DIRECCIÓN	
ARTÍCULO 15. Órganos de Dirección	4

CAPÍTULO 6	
DE LA ACADEMIA	
ARTÍCULO 16. Estructura	4
ARTÍCULO 17. Sesiones	4
ARTÍCULO 18. Citación	5
ARTÍCULO 19. Convocatoria	5
ARTÍCULO 20. Quorum	5
ARTÍCULO 21. Dirección	5
ARTÍCULO 22. Funciones	5
ARTÍCULO 23. Actas	5
ARTÍCULO 24. Información Previa	5

CAPÍTULO 7	
DE LA JUNTA DIRECTIVA	
ARTÍCULO 25. Constitución	6
ARTÍCULO 26. Elección y Período	6
ARTÍCULO 27. Vacancia	6
ARTÍCULO 28. Quórum y Decisiones	6
ARTÍCULO 29. Funciones de la Junta Directiva	6
ARTÍCULO 30. Del Presidente	7
ARTÍCULO 31. Del Primer Vicepresidente	7
ARTÍCULO 32. Del Segundo Vicepresidente	7
ARTÍCULO 33. Del Secretario	7
ARTÍCULO 34. Del Tesorero	7
ARTÍCULO 35. Del Secretario de Actas	8
ARTÍCULO 36. Del Revisor Fiscal	8

CAPÍTULO 8	
COMITÉ EDITORIAL Y BIBLIOTECA	
ARTÍCULO 37. EL Comité Editorial	8
ARTÍCULO 38. Funciones	8
ARTÍCULO 39. La Biblioteca	8
ARTÍCULO 40. Nombres	8

CAPÍTULO 9

INSIGNIAS Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 41. Credenciales	9
ARTÍCULO 42. Escudo	9
ARTÍCULO 43. Medalla	9
ARTÍCULO 44. Presidente Honorario	9

CAPÍTULO 10

PATRIMONIO, SOSTENIMIENTO Y PRESUPUESTO

ARTÍCULO 45. Composición	9
ARTÍCULO 46. Sostenimiento	9
ARTÍCULO 47. Del Presupuesto	9

CAPÍTULO 11

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 48. Disolución	9
ARTÍCULO 49. Causales de Disolución y Liquidación	10
ARTÍCULO 50. Liquidador	10
ARTÍCULO 51. Destinación de los bienes	10

CAPÍTULO 12

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 52. Continuidad en los cargos	10
ARTÍCULO 53. Reforma de Estatutos	10
ARTÍCULO 54. Interpretación de los Estatutos	10
ARTÍCULO 55. Aprobación	10



ACADEMIA DE HISTORIA LEONARDO TASCÓN GUADALAJARA DE BUGA

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

ORIGEN, DURACIÓN Y SEDE

ARTÍCULO 1. Origen. La Academia de Historia Leonardo Tascón, constituida como Centro de Historia el 11 de noviembre de 1962 y erigida en Academia de Historia mediante la Ley 22 de 1990, es una institución de derecho privado, sin ánimo de lucro y con personería jurídica, destinada al estudio y promoción de la Historia, la que para efecto, en los presentes estatutos se denomina LA ACADEMIA DE HISTORIA.

ARTÍCULO 2. Duración y Sede. LA ACADEMIA DE HISTORIA es de duración indefinida y su sede está ubicada en el Municipio de Guadalajara de Buga, en la Calle 6 No. 10-57.

CAPÍTULO 2

OBJETIVOS

ARTÍCULO 3. Objetivos. Son objetivos de LA ACADEMIA DE HISTORIA:

1. Congregar a las personas amantes de la Historia con el fin de apoyar y dinamizar el desarrollo de la investigación histórica de la ciudad y la región.
2. Promover el estudio sistemático de la Historia en todos sus aspectos.
3. Propiciar la divulgación de los estudios realizados por sus miembros y la de aquellos que revistan especial interés para la comprensión histórica del desarrollo de la ciudad y la región.
4. Velar por el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con el cuidado y conservación de los monumentos y archivos históricos.
5. Servir de consultor a la Administración Municipal en asuntos históricos.
6. Colaborar con las entidades gubernamentales en la conmemoración y celebración de las efemérides que revistan especial importancia para la vida del Municipio, del Departamento y de la Nación.
7. Establecer convenios de cooperación con entidades académicas, jurídicas y gubernamentales.
8. Servir de custodio de elementos de carácter histórico.

3. Si el informe de la Comisión de Admisión y Promoción fuere favorable, la admisión se decidirá en sesión ordinaria de La Academia por el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.
4. De ser admitido, el día de su posesión debe presentar un trabajo de investigación sobre un tema histórico, científico o cultural.

ARTÍCULO 9. Miembros Honorarios. Es la más alta distinción de LA ACADEMIA DE HISTORIA. Su número es indefinido. Para ser Miembro Honorario, en sesión ordinaria de La Academia debe ser declarado, por las dos terceras (2/3) partes de los asistentes, como ciudadano distinguido, con base en su comprobado interés por los estudios históricos o por meritorios servicios a LA ACADEMIA DE HISTORIA y a Guadalajara de Buga.

ARTÍCULO 10. Miembros Eméritos. Será Miembro Emérito, el Miembro de Número que por serios motivos personales no pueda asistir con regularidad a sus sesiones o actos de la institución. No adquieren obligaciones especiales con LA ACADEMIA. Su número es indefinido. La calidad de Miembro Emérito será otorgada en sesión ordinaria de La ACADEMIA por la votación de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes

ARTÍCULO 11. Miembros Amigos. Podrá ser Miembro Amigo toda persona que de alguna manera manifieste interés y dedicación a la institución. Su número es indefinido. Debe ser propuesto por uno o más Miembros de Número y aceptado en sesión ordinaria de LA ACADEMIA, por el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

ARTÍCULO. 12. Ingreso. En la primera sesión ordinaria de cada año, el Presidente designará una Comisión Permanente integrada por tres (3) Miembros de Número, encargada de estudiar las solicitudes de admisión y promoción a las diferentes membresías, la cual rendirá informe por escrito acerca de los candidatos considerados y sus determinaciones.

ARTÍCULO 13. Deberes. Son deberes de los Miembros de Número:

1. Asistir a las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes a las que sean convocados. Cuando no pudieren asistir por alguna causa, deberán enviar la correspondiente excusa.
2. Cumplir con las cuotas económicas establecidas para los fines de LA ACADEMIA DE HISTORIA.
3. Escribir un artículo con destino a las publicaciones de LA ACADEMIA DE HISTORIA o presentar en el ejercicio anual una investigación sobre tema histórico, o cultural, enviando copia del artículo o investigación en medio magnético a LA ACADEMIA DE HISTORIA

4. Colaborar activamente en las comisiones que les sean asignadas, ya sean permanentes o transitorias.
5. Asumir por designación de la Presidencia, la vocería de LA ACADEMIA DE HISTORIA en actos cívicos, sociales o culturales cuya trascendencia o afinidad con las actividades de LA ACADEMIA DE HISTORIA, aconsejen su representación.
6. Vigilar que los planes, programas y acciones de LA ACADEMIA DE HISTORIA se cumplan a cabalidad.
7. Beneficiar a LA ACADEMIA DE HISTORIA con donativos de elementos que tengan carácter histórico.

ARTÍCULO 14. Pérdida de la Categoría. Se perderá la condición de Miembro de Número:

1. Por renuncia.
2. Por sanción judicial
3. Por sanción de LA ACADEMIA DE HISTORIA mediante resolución motivada.
4. Por la inasistencia a cuatro (4) sesiones consecutivas sin causa justificada

CAPÍTULO 5

ORGANOS DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 15. Órganos de Dirección. Son órganos Directivos de LA ACADEMIA DE HISTORIA:

1. La Academia
2. La Junta Directiva.

CAPÍTULO 6

DE LA ACADEMIA

ARTÍCULO 16. Estructura. La Academia la constituyen los veinte (20) Miembros de Número.

ARTÍCULO 17. Sesiones. Las sesiones de LA ACADEMIA DE HISTORIA serán Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes.

1. Las sesiones Ordinarias se efectuarán una (1) vez al mes, en el día y a la hora en que fueren convocadas.
2. Las sesiones Extraordinarias se realizarán para casos especiales, con un objetivo único y exclusivo.
3. Las sesiones Solemnes se llevarán a cabo, el 4 de marzo de cada año, día del aniversario del traslado de Guadalajara de Buga a su actual ubicación, y el 11 de noviembre, aniversario de la constitución de LA ACADEMIA DE HISTORIA.

PARÁGRAFO. A las sesiones deberán asistir los Miembros de Número. Los demás Miembros de LA ACADEMIA DE HISTORIA podrán asistir en calidad de invitados y tendrán voz pero no voto.

1. El Presidente
2. El Primer Vicepresidente
3. El Segundo Vicepresidente
4. El Secretario
5. El Tesorero
6. El Secretario de Actas

ARTÍCULO 26. Elección y Período. La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará en la sesión Ordinaria del mes de enero y para el período de un (1) año. Podrán ser reelegidos.

PARÁGRAFO. Los miembros de Junta Directiva elegidos tomaran posesión en la Sesión Solemne del 4 de marzo siguiente.

ARTÍCULO 27. Vacancia. En caso de ausencia temporal de uno de los miembros de la Junta Directiva, se encargará de las funciones correspondientes a otro de los integrantes de la Junta. En caso de ausencia definitiva se convocará a Sesión Extraordinaria para reemplazar la vacante presentada.

PARÁGRAFO. En determinadas circunstancias y aprobado por La Academia, uno de sus miembros podrá desempeñar al mismo tiempo, los cargos de Secretario y Tesorero.

ARTÍCULO 28. Quórum y Decisiones. La Junta Directiva deliberará con asistencia de la mitad más uno de los integrantes y sus decisiones requerirán el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes.

ARTÍCULO 29. Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Elaborar y poner en consideración de La Academia, los proyectos, planes y programas que debe cumplir LA ACADEMIA DE HISTORIA.
2. Crear los cargos permanentes y transitorios que sean necesarios para el cumplimiento de los fines y programas de LA ACADEMIA DE HISTORIA.
3. Proponer y realizar la reforma de los Estatutos.
4. Elaborar los Reglamentos propios de la institución.
5. Establecer el monto de las sumas mensuales ordinarias de sostenimiento y las extraordinarias.
6. Crear e integrar los Comités que sean necesarios para su funcionamiento.
7. Aprobar las inversiones presentadas a su consideración por el Tesorero.
8. Aprobar anualmente los Estados Financieros de LA ACADEMIA DE HISTORIA y presentarlos para su análisis y aprobación en la sesión correspondiente.
9. Autorizar al Presidente la celebración de actos, convenios y contratos cuya cuantía exceda a 100 SMMLV.
10. Decidir sobre la aceptación de los legados o donaciones que se hagan a la institución.

11. Ejercer las demás funciones que le pueden corresponder por los presentes Estatutos o Reglamentos.
12. Distribuir las tareas académicas.

ARTÍCULO 30. Del Presidente. Son funciones del Presidente:

1. Representar legalmente a LA ACADEMIA DE HISTORIA
2. Delegar en quien deba reemplazarlo, la representación legal de LA ACADEMIA DE HISTORIA, para contratar, con las mismas responsabilidades que le son propias por estos Estatutos y la Ley.
3. Presidir las sesiones de LA ACADEMIA DE HISTORIA y de la Junta Directiva y llevar la palabra en los actos solemnes o designar al miembro que deba hacerlo.
4. Convocar por conducto del Secretario a sesiones de LA ACADEMIA DE HISTORIA, de la Junta Directiva y elaborar el Orden del día.
5. Suscribir los diplomas, actas, proposiciones, y demás documentos.
6. Nombrar los cinco (5) integrantes del Comité Editorial
7. Nombrar los tres (3) integrantes de la Comisión de Ingreso y Promoción.
8. Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Institución.

ARTÍCULO 31. Del Primer Vicepresidente. El Primer Vicepresidente tendrá como función reemplazar al Presidente en los casos de ausencia accidental, transitoria o absoluta.

ARTÍCULO 32. Del Segundo Vicepresidente. Es función del Segundo Vicepresidente reemplazar al Primer Vicepresidente en los casos de ausencia accidental, transitoria o absoluta.

ARTÍCULO 33. Del Secretario. Son funciones del Secretario:

1. Ejercer la representación legal de LA ACADEMIA DE HISTORIA en los contratos, gestiones, negocios, y convenios ante las entidades públicas y privadas, por delegación del Presidente.
2. Diligenciar todos los asuntos administrativos y rendir un informe detallado sobre las labores de LA ACADEMIA DE HISTORIA.
3. Llevar registro de las hojas de vida de los miembros de LA ACADEMIA DE HISTORIA.
4. Diligenciar la correspondencia, registrar y despacharla, llevando registro de ella
5. Citar oportunamente a las diferentes sesiones.
6. Autenticar los documentos notariales que se expidan.
7. Ordenar y vigilar los libros y documentos de LA ACADEMIA DE HISTORIA.

ARTÍCULO 34. Del Tesorero. Son funciones del Tesorero:

1. Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias que determine la Junta Directiva.

2. Firmar con el Presidente o quien haga sus veces, los documentos que se expidan a los miembros de LA ACADEMIA DE HISTORIA.
3. Manejar los fondos de LA ACADEMIA DE HISTORIA y llevar los libros de Contabilidad como mínimo: Un libro de cuotas, donaciones, y gastos, y un Libro de Control Notarial.
4. Manejar los fondos originados en convenios interinstitucionales y firmar los cheques con el Presidente o con quien este delegue.
5. Rendir informe de gestión que le sea solicitado por LA ACADEMIA DE HISTORIA.
6. Presentar el estado anual de cuentas de LA ACADEMIA DE HISTORIA.

ARTÍCULO 35. Del Secretario de Actas. Son funciones del Secretario de Actas:

1. Elaborar las actas de todas y cada una de las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes que realice LA ACADEMIA DE HISTORIA.
2. Llevar, custodiar y mantener al día el Libro de Actas de LA ACADEMIA DE HISTORIA, y colocarlo a disposición cuando sea solicitado por algún miembro de la Institución.

ARTÍCULO 36. Del Revisor Fiscal. LA ACADEMIA DE HISTORIA tendrá un Revisor Fiscal elegido en la Sesión Ordinaria convocada para elección de la Junta Directiva. No podrá ser miembro de LA ACADEMIA DE HISTORIA. Su periodo será concordante con el período de la Junta Directiva y sus funciones serán las que la ley fije para su cargo.

CAPÍTULO 8

COMITÉ EDITORIAL Y BIBLIOTECA

ARTÍCULO 37. EL Comité Editorial. Estará integrado por cinco (5) miembros, nombrados por el Presidente para un periodo concordante con el de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 38. Funciones. Son funciones del Comité Editorial:

1. Realizar las acciones y gestiones necesarias para que el Boletín Buga La Real sea editado mínimo anualmente.
2. Seleccionar los temas, corregir y diagramar el Boletín y las demás publicaciones que edite LA ACADEMIA DE HISTORIA.

ARTÍCULO 39. La Biblioteca. Tendrá un (1) Director, nombrado por el Presidente, estará al servicio de sus miembros y del público en general, y se regirá por el Reglamento elaborado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 40. Nombres. La Biblioteca de LA ACADEMIA DE HISTORIA y sus diferentes Salas llevarán el nombre que la Junta Directiva determine.

CAPÍTULO 9

INSIGNIAS Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 41. Credenciales. A los miembros de LA ACADEMIA DE HISTORIA les será expedido, el día de su posesión, como credencial y título de su carácter, el Diploma en el que se especifique la categoría de miembro, el Escudo de LA ACADEMIA DE HISTORIA y el Carné como documento de identificación.

ARTÍCULO 42. Escudo. El escudo de LA ACADEMIA DE HISTORIA deberá usarse en los actos oficiales en que se haga presente La Academia.

ARTÍCULO 43. Medalla. Como reconocimiento a sus méritos, su valor intelectual, virtudes cívicas, consagración a la investigación, al estudio de la Historia, o como sus benefactores, LA ACADEMIA DE HISTORIA, por decisión de la Junta Directiva, podrá otorgar a sus miembros, instituciones o ciudadanos, la Medalla Leonardo Tascón, de acuerdo con la Reglamentación establecida.

ARTÍCULO 44. Presidente Honorario. LA ACADEMIA DE HISTORIA concederá el título de Presidente Honorario al Obispo de la Diócesis de Guadalajara de Buga en ejercicio.

CAPÍTULO 10

PATRIMONIO, SOSTENIMIENTO Y PRESUPUESTO

ARTÍCULO 45. Composición. El patrimonio de LA ACADEMIA DE HISTORIA está conformado por los bienes muebles e inmuebles que posea o adquiera a cualquiera título, por donaciones y legados, por ingresos, por ventas de servicios y por rendimientos financieros.

ARTÍCULO 46. Sostenimiento. LA ACADEMIA DE HISTORIA para su sostenimiento y gastos en general contará con el valor de las cuotas ordinarias de membresía y de las extraordinarias que fije la Junta Directiva, con las utilidades que generen las publicaciones, los actos, los convenios y contratos que realice, y los servicios de expedición de fotocopias del Fondo Notarial.

ARTÍCULO 47. Del Presupuesto. En la primera sesión del año el Tesorero presentará a La Academia, el proyecto de Presupuesto para la vigencia fiscal del año correspondiente.

CAPÍTULO 11

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 48. Disolución. Para la disolución de la institución se requiere el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los Miembros de Número de La Academia, en tres (3) sesiones que tendrán lugar con un intervalo de dos (2) semanas entre ellas.

ARTÍCULO 49. Causales de Disolución y Liquidación. LA ACADEMIA DE HISTORIA podrá ser disuelta y liquidada:

1. Por decisión de La Academia.
2. Por causales legales.

ARTÍCULO 50. Liquidador. Una vez aprobada la disolución, la liquidación se adelantará por la persona o personas naturales o jurídicas que designe la Junta Directiva de La Academia. Quien adelante la liquidación deberá cumplir su gestión en el tiempo señalado por la Junta Directiva. Durante el período de liquidación, la Junta Directiva y el Revisor Fiscal conservarán las funciones estatutarias que sean compatibles con el estado de liquidación de LA ACADEMIA DE HISTORIA.

ARTÍCULO 51. Destinación de los bienes. Los bienes de LA ACADEMIA DE HISTORIA y los dineros sobrantes, una vez cubiertos los pasivos, se destinarán a las instituciones con objetivos similares, que determine la Junta Directiva de La Academia.

CAPÍTULO 12 DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 52. Continuidad en los cargos. Cuando el órgano competente no realice en la debida oportunidad los nombramientos, conforme a los presentes estatutos, se entenderá prorrogado el período de los anteriormente nombrados hasta que se haga la correspondiente designación.

ARTÍCULO 53. Reforma de Estatutos. Para reformar los Estatutos se requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los Miembros de Número de La Academia, en tres (3) sesiones específicamente citadas para tal fin.

ARTÍCULO 54. Interpretación de los Estatutos. Las dudas en la interpretación y alcance de las normas contenidas en los presentes Estatutos y los conflictos de competencia, corresponderá resolverlos a la Junta Directiva de La Academia la cual tendrá especialmente en cuenta la realización y el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 55. Aprobación. Los presentes Estatutos fueron debatidos en tres (3) sesiones ordinarias realizadas los días 10, 17 y 24 de julio de 2017, y aprobados en Sesión Ordinaria del día 31 de julio de 2017 luego del debate reglamentario. Entran a regir desde el momento de su aprobación.


JOHN JAIRO BOHÓRQUEZ CHAVARRO
Primer Vicepresidente


ROBERTO JARAMILLO ORTIZ
Secretario